



## **ANEXO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

En San Miguel, a 30 de Noviembre de 2011, comparecen: don **JAIME FUENTEALBA MALDONADO**, chileno, ingeniero, RUT N° 9.062.756-2, en representación de la **"CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL"**, RUT 70.962.500-4, en su calidad de Secretario General, como la parte arrendadora, en adelante **"EL ARRENDADOR"**; y doña **CONSTANZA ISABEL AHUMADA BELVEDERESSI**, RUT N° 14.167.743-8, domiciliada en calle Canadá N° 9.232-B, comuna de La Florida, como la parte arrendataria, en adelante **"LA ARRENDATARIA"**, y vienen en suscribir el siguiente anexo de contrato de arrendamiento:

**PRIMERA:** Con fecha 01 de Marzo de 2011, las partes ya individualizadas suscribieron contrato de arrendamiento, en virtud del cual la Corporación Municipal de San Miguel entrega a título de arrendamiento, un espacio al interior del establecimiento escolar Liceo "Betzabé Hormazabal de Alarcón", ubicado en calle Gaspar Banda N° 4.047, comuna de San Miguel, para que la parte arrendataria instale y opere allí un kiosco de venta de golosinas y otros productos comestibles, en los términos y condiciones que se detallan.

**SEGUNDA:** En virtud de la cláusula cuarta del Contrato de arrendamiento señalado, la arrendataria se obliga a pagar un canon ascendiente a la suma de \$120.000 (ciento veinte mil pesos) mensuales, por los meses de Marzo a Diciembre del año 2011; y en el mes de Julio, periodo correspondiente a las vacaciones de invierno, solo deberá pagar el 50% de la renta indicada. Por otra parte, la cláusula quinta del mencionado contrato establece que el arrendatario deberá efectuar el pago del arriendo dentro de los primeros cinco días de cada mes.

**TERCERA:** Por el presente anexo, las partes vienen en declarar que a raíz de que las alumnas del Liceo "Betzabé Hormazabal de Alarcón" se "tomaron" el establecimiento, la arrendataria se vio impedida de ingresar al Liceo desde el día 15 de Junio de 2011,

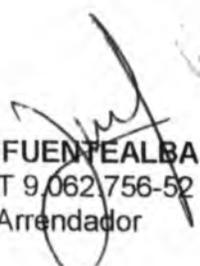
con lo cual no pudo realizar ventas en el kiosco que posee en el mencionado establecimiento.

**CUARTA:** Por lo señalado en la cláusula anterior, las partes vienen en acordar que la arrendataria pagará la suma de **\$60.000 (sesenta mil pesos)** por los 15 días del mes de junio de 2011 en que, efectivamente, pudo hacer ingreso al Liceo y atender el Kiosco. Asimismo, acuerdan que la arrendataria nada pagará por los meses de julio a octubre de 2011. Además acuerdan que, en atención a que la arrendataria pudo volver a hacer ingreso al establecimiento desde el mes de noviembre de 2011, por dicho mes y por el de diciembre de 2011 pagará el canon convenido de **\$120.000 (ciento veinte mil)** mensuales por cada uno de dichos meses. Por los 15 días del mes de enero de 2012 pagará la suma de **\$60.000 (sesenta mil pesos)**. Por el mes de febrero, la parte arrendataria pagará la suma proporcional a los días en que efectivamente el establecimiento haya funcionado de manera normal. Para dichos efectos, las partes acuerdan que el cálculo se hará tomando en consideración los días hábiles, y sobre ellos se determinará la cifra a pagar en aquel mes.

**QUINTA:** Desde el mes de marzo de 2012, el contrato de arrendamiento vigente entre las partes seguirá cumpliéndose en atención al contrato original suscrito el 01 de marzo de 2011.

**SEXTA:** En todo lo demás, el contrato de arrendamiento original permanece inalterable.

**SEPTIMA:** Previa lectura, ratifican y firman en 4 ejemplares, entregándose 1 copia para la arrendataria y 3 para el arrendador.

  
JAIME FUENTEALBA M.  
RUT 9.062.756-52  
Arrendador

  
CONSTANZA AHUMADA B.  
RUT 14.267.743-8  
Arrendataria

/aps